

INFORME NO DIVISIÓN POR LOTES (Exp. 1601/2026)

Contrato: SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA INFRAESTRUCTURA DE PANTALLAS INTELIGENTES SENSORIZADAS E INTERCONECTADAS CON PLATAFORMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TURÍSTICO-CIUDADANA

Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PRTR · Componente 14)

Órgano de contratación: Ayuntamiento de Almuñécar

Presupuesto base de licitación: 70.000,00 € (IVA incluido)

Tipo de contrato: Suministro con instalación y puesta en marcha

En relación con el expediente de contratación de referencia y a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de la LCSP, se emite el presente informe justificativo de la no división del contrato en lotes.

1. Marco normativo

El artículo 99.3 de la LCSP establece la regla general de división del objeto del contrato en lotes, siempre que la naturaleza de este lo permita, debiendo justificarse expresamente en el expediente la decisión de no dividirlo cuando concurren razones válidas, tales como la dificultad de coordinación, la necesidad de una ejecución unitaria o el riesgo de comprometer la correcta ejecución del contrato.

2. Objeto del contrato y unidad funcional

El contrato tiene por objeto una solución integral “llave en mano” que comprende el suministro de equipos de exterior, su instalación asociada, la conectividad y la integración con una plataforma de gestión (CMS), así como la puesta en marcha y formación. Estas prestaciones constituyen una unidad funcional inseparable, orientada a un resultado final único: la red operativa de pantallas inteligentes, plenamente integrada y gestionable de forma centralizada.

3. Razones técnicas y operativas para la no división en lotes

La división en lotes podría realizarse, en abstracto, separando suministro, instalación y plataforma. No obstante, se considera técnicamente desaconsejable y contraria al interés público por las siguientes razones:



- Interoperabilidad e integración extremo a extremo: la correcta operatividad requiere compatibilidad total entre pantallas, electrónica, sensórica, comunicaciones y plataforma CMS; la fragmentación incrementa el riesgo de incompatibilidades y fallos.
- Responsabilidad única y garantía integral: un único adjudicatario permite exigir un resultado final garantizado, simplifica la gestión de incidencias y evita conflictos de atribución de responsabilidades entre contratistas.
- Coordinación de suministro, montaje y puesta en marcha: los trabajos requieren planificación conjunta, replanteo, anclajes, canalizaciones, cableado y pruebas; la concurrencia de varios contratistas eleva la complejidad de coordinación, costes indirectos y riesgos de retraso.
- Seguridad y ciberseguridad: la configuración de accesos, comunicaciones seguras, actualización y monitorización debe abordarse de manera unificada para mantener trazabilidad y control.
- Eficiencia económica y temporal: la ejecución está condicionada por hitos del PRTR; la contratación unitaria reduce tiempos de coordinación y facilita el cumplimiento del calendario de ejecución y verificación.

Asimismo, en el mercado existe oferta suficiente de operadores capaces de suministrar e implantar soluciones integrales de cartelería digital profesional, por lo que la no división en lotes no limita de forma injustificada la competencia ni impide la participación de PYMES, que pueden concurrir mediante subcontratación o UTE.

4. Conclusión

Por las razones expuestas, se justifica y propone la no división del contrato en lotes, al considerar que la ejecución unitaria es necesaria para garantizar la correcta integración técnica, la responsabilidad sobre el resultado final y el cumplimiento de los plazos y obligaciones del PRTR.

En Almuñécar, a fecha de forma electrónica.

EL DIRECTOR DE TURISMO,
Fdo.: Felipe Puertas Ramírez

